



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00413-00**
ACCIONANTE: Eduardo de Jesus de la Rosa Andrade
Demandado: Municipio de Corozal – Sucre.

ASUNTO: Se inadmite la demanda.

Luego de realizar el control de admisibilidad de la demanda, este despacho advierte las siguientes falencias formales, que deberán ser objeto de corrección por la parte actora:

1. La parte actora no aporta la constancia de la celebración de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad obligatorio al tenor numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
2. A la demanda debe adjuntarse la demanda en medio magnética (cd)) para poder realizar la notificación del auto admisorio de la misma a la entidad demandada conforme las reglas del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. Corresponde además, aportar tantas copias de la subsanación del libelo como partes se convoquen al proceso, así como para archivo del juzgado.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la demanda, a efectos de ser subsanados los defectos de la misma, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

PRIMERO: Inadmítase la demanda promovida por **EDUARDO DE JESÚS DE LA ROSA ANDRADE** en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.**

SEGUNDO: Otórguesele a la parte actora en este asunto, el término de diez (10) días para que corrija la demanda en las formas ya expuestas, conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Luis David Acuña Gómez, portador de la T.P. No. 256.922 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.535752.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez